



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 510 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 14 de abril de 2019 entre el CD Numancia de Soria y el RCD Mallorca, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias visitante), bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “RCD Mallorca SAD: En el minuto 61, el jugador (14) Daniel Rodríguez Vázquez fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón impidiendo un ataque prometedor”.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Real Club Deportivo Mallorca SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el RCD Mallorca, SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Daniel Rodríguez Vázquez en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el jugador amonestado derriba a un contrario en la disputa del balón impidiendo un ataque prometedor. El club entiende que la acción no fue como se describe en el acta y que, más bien al contrario, se produce un agarrón del rival.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que se deduce la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procede dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa que es el jugador amonestado quien recibe un agarrón en la camiseta por parte del rival, produciéndose la caída. Se aprecia así un error material manifiesto respecto de lo reflejado en el acta arbitral.

En consecuencia, se estiman las alegaciones formuladas, dejando sin efecto las consecuencias disciplinarias que se derivan de amonestación arbitral.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta al jugador del RCD Mallorca, D. DANIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 16 de abril de 2019.

La Presidenta



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 511 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 14 de abril de 2019 entre la UD Las Palmas, SAD, y el Cádiz CF, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias visitante), bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Cádiz CF SAD: En el minuto 39, el jugador (24) Eduardo Ramos Gómez fue amonestado por el siguiente motivo: Zancadillear a un contrario en disputa del balón de forma temeraria”.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Cádiz CF, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Cádiz CF, SAD, en relación a la amonestación impuesta al jugador don Eduardo Ramos Gómez en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el jugador amonestado zancadilleó a un contrario en disputa del balón de forma temeraria. El club considera que en ningún caso existió zancadilla.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa que el jugador amonestado del Cádiz CF contacta con el rival, lo que provoca su caída. De esta manera, y



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

aunque podría dudarse si debe calificarse como zancadilla, lo cierto es que existe contacto y ello provoca la caída del rival, produciendo un efecto análogo, correspondiendo al árbitro valorar si el contacto es o no temerario. Pero en ningún caso puede apreciarse la existencia de un error material manifiesto de lo reflejado en el acta arbitral.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Cádiz CF, SAD, D. EDUARDO RAMOS GÓMEZ, por juego peligroso, con multa accesoria al club en cuantía de 90 €, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 16 de abril de 2019.

La Presidenta